



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2473-SPA-1714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 227 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2473-SPA-1714** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato a un perro de raza grande al que mantienen todo el tiempo en el balcón del domicilio que es muy pequeño para su tamaño. Lo mantienen en total descuido, con el pelaje largo, sucio y enmarañado, que se enreda constantemente con el alambre de púas que tienen en la barda. Se encuentra expuesto a los cambios climáticos y no le proporcionan agua ni alimento suficiente ni con regularidad. (...) en Nte. 80-A [número] 6513, [colonia] San Pedro El Chico, [Alcaldía] Gustavo A. Madero (...) entre Ave. Talismán y calle Antonio Ruíz Galindo, inmueble de fachada de azulejos color negro portón color dorado (...)*

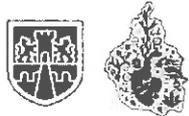
### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2473-SPA-1714

No. Folio: PAOT-05-300/200-0227-2025

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Norte 80-A, número 6513, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que no fue posible realizar la evaluación del animal denunciado, toda vez que no se localizó a su responsable; no obstante, se notificó un oficio a través del cual se le informaba a la persona responsable del canino objeto de investigación, la denuncia existente en esta Procuraduría, así como, la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento

En atención a lo anterior, la persona responsable del animal motivo de la denuncia se comunicó con personal de esta unidad administrativa, manifestando que en el domicilio ubicado en calle Norte 80-A, número 6513, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan varios ejemplares caninos, raza pastor inglés, con condiciones corporales acordes a sus tallas, esterilizados, sin lesiones, ni enfermedades y con esquema de vacunación completo, mismos que deambulan libremente en el inmueble, contando con superficies suaves para su descanso y agua a libre acceso. Que respecto al ejemplar canino motivo de la denuncia, éste se trataba de un macho que presentaba complicaciones en el sistema digestivo derivado de una enfermedad que tuvo de cachorro, el cual estaba siendo tratado medicamente. Por lo que, a fin de comprobar su dicho, la citada persona aportó evidencia de lo antes descrito.

En este sentido, a efecto de sustanciar la investigación, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información adicional para continuar con la investigación.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Norte 80-A, número 6513, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la que no se realizó la evaluación del canino denunciado, debido a que al momento de la visita no se localizó a su responsable.
- Mediante oficio se informó a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, la denuncia presentada ante esta Procuraduría y la normatividad aplicable en la Ciudad de México en materia de bienestar animal, conminándolo a su cumplimiento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2473-SPA-1714

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0227 -2025

- La persona responsable del animal motivo de la denuncia manifestó que en el domicilio ubicado en calle Norte 80-A, número 6513, colonia San Pedro El Chico, Alcaldía Gustavo A. Madero, habitan varios ejemplares caninos, raza pastor inglés, con condiciones corporales acordes a sus tallas, esterilizados, sin lesiones, ni enfermedades y con esquema de vacunación completo, mismos que deambulan libremente en el inmueble, contando con superficies suaves para su descanso y agua a libre acceso. Que respecto al ejemplar canino motivo de la denuncia, éste se trataba de un macho que presentaba complicaciones en el sistema digestivo, el cual estaba siendo tratado medicamente; aportando evidencia de lo antes mencionado.
- Se solicitó a la persona denunciante indicara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, proporcionara mayores elementos y/o evidencia que permitiera esta autoridad constatar los actos u omisiones que pudieran causar daño al animal motivo de la denuncia; sin que al momento de la presente resolución se hayan aportado pruebas de lo solicitado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales. -----

  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

KDH/SMR